

FORMULA ACUSACIÓN

SEÑORA JUEZ

LA FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE PANDO DE

PRIMER TURNO, en la causa seguida a "**J.M.D.S.. Delitos de LESIONES GRAVES de acuerdo a lo previsto en los artículos 60.1 Y 315,** a la Sra. Juez DICE:

Que habiendo formalizado la investigación en el día de hoy viene a deducir acusación contra el imputado **J.M.D.S.** asistido por la DEFENSA PRIVADA Doctores Carlos Benitez y Juan Pablo Rodigari, con domicilio ya constituido en la presente causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 y 127 del CPP en mérito a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que pasa a exponer:

I.- HECHOS -

En efecto J.D. en la tarde del 29 de Julio de 2018 próximo a las 14.00 horas comenzó una persecución contra la VÍCTIMA - B.C. como consecuencia de que éste último había cometido una rapiña en una Pollería de Casarino. El imputado quien había estado en dicho comercio 10 minutos antes de cometerse la rapiña, una vez que los rapiñeros se dan a la fuga toma conocimiento a través de un vecino del hecho y se suma a la persecución contra C. (ya imputado), hasta llegar a una cañada de la zona sita en XXXX. Una vez en el lugar avista dentro de la cañada a la víctima, tirándosele encima por la espalda iniciándose un forcejeo hasta que logra inmovilizarlo y comienza a propinarle reiterados golpes de puño en el rostro y cráneo que cada vez se hicieron mas violentos, al extremo de causarle múltiples

fracturas faciales en la zona de mandíbula, pómulo y cráneo, así como las lesiones traumáticas que resultan constatadas en el certificado médico forense. La víctima debió ser intervenida quirúrgicamente el día 1º de agosto, encontrándose en estado reservado y según el informe del médico forense debe ser evaluado para informe definitivo dentro de 180 días.

El accionar del imputado fue visto por varios testigos, por los efectivos policiales y así mismo surge claramente de los videos que obran en la carpeta investigativa y del certificado forense ya relacionado, a la cual tuvo libre acceso la Defensa.

II.- OTRAS RESULTANCIAS.-

a) J.M.D.S. es oriental de 54 años de edad, titular de la CI x.xxx.xxx-x, casado, empleado, y con domicilio en XXXX (Localidad Casarino).-

b) Formalización

En la presente audiencia la Sede admitió la formalización de la investigación contra el imputado por los hechos relatados en el capítulo I de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266.6 literal a) del CPP

PRUEBA.-

La Fiscalía tiene en su Carpeta Investigativa las siguientes evidencias que fueron controladas por la defensa.

A.- PRUEBA
TESTIMONIAL

La declaración de: testigos del hecho y funcionarios aprehensores.

B) DOCUMENTAL.

Videos con filmación de los hechos y captura de pantallas de los mismos.-

C) PERICIAL

Certificado médico Forense.-

CALIFICACIÓN JURÍDICA, GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES Y ALTERATORIAS DE LA CONDUCTA.-

Los hechos descritos y que fueron cometidos por el imputado D.S encuadran en el delito de LESIONES GRAVES de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60.1, y 317 del código Penal.-

El mismo debe responder como autor dado que ejecutó directamente los actos consumativos de los tipos legales atribuidos, cometido con conciencia y voluntad, ejecutando a título de dolo directo las lesiones imputadas (art. 18 del código Penal).-

ALTERATORIAS DE LA CONDUCTA:

Se computará como atenuante genérica: la primariedad absoluta en carácter de análoga (art. 46 numeral 13ª del Código Penal).-

Se computa como agravante genérica: el abuso de la superioridad de la fuerza en circunstancias en que la víctima no podía repeler la agresión (art. 47 numeral 6º del Código Penal).-

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

La sanción prevista para el delito de Lesiones Graves cometido por el imputado D.S. según el artículo 317 del Código Penal tiene una pena mínima de VEINTE MESES DE PRISIÓN Y UN MÁXIMO DE SEIS AÑOS DE PENITENCIARIA.

Así mismo debe tenerse en consideración las alteratorias concurrentes que agrava la responsabilidad. De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código Penal la suscrita estima adecuada una pena de VEINTE (20) MESES de prisión, y teniendo presente las circunstancias en las que el imputado cometió el referido delito y la temprana etapa en que se arribó al acuerdo.

V.- PETITORIO.-

Por lo expuesto y lo previsto en los artículos 22 de la Constitución de la República, 1, 3, 18, 47 numeral 6, 60 numeral 1, 66, 71, 80, 85, 86, 105, 106, y 317 del Código Penal, y artículos 1 y 14 de la LEY 19,247; Y 127 y 272 del Código del Proceso Penal, este Ministerio Público deduciendo Acusación SOLICITA:

1.- Me tenga por presentada en tiempo y forma la presente demanda acusatoria.-

2.- Se confiera traslado de la presente acusación

3.-En definitiva se condene a J.M.D.S. **como autor penalmente responsable de UN DELITO DE LESIONES GRAVES** de acuerdo a lo previsto en los artículos 60.1, y 317 del Código Penal; a la pena de **VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN, LA QUE SE SUSTITUYE POR LAS MEDIDAS ACORDADAS CON EL IMPUTADO ASISTIDO DE SU DEFENSA, LAS QUE CONSTISTEN EN LAS MEDIDAS QUE SE SOLICITAN** de acuerdo a los artículos 221 y 386 del C.P.P, que se **DETALLAN: 1) DEBER DE FIJAR DOMICILIO REAL, 2) PROHIBICIÓN DE ABANDONAR EL DOMICILIO O RESIDENCIA ENTRE LAS 22 HORAS DEL DÍA VIERNES HASTA LA HORA 06:00 DEL DÍA LUNES DURANTE LOS 20 MESES SOLICITADOS, 3)PROHIBICIÓN DE PORTAR Y USAR ARMAS, Y 4) SOMETERSE A UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO QUE ABORDE SU AGRESIVIDAD Y VIOLENCIA, DEBIENDO ACREDITAR DICHO EXTREMO MENSUALMENTE ANTE LA SEDE DE EJECUCIÓN QUE CORRESPONDA** (ARTÍCULOS 221 LITERAL A Y K, y ARTÍCULO 386 LITERALES A) e I).-